

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503823
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Reclamación en relación con la gestión de los restos de una gata fallecida. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Paiporta en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 03/06/2025 en relación con la gestión de los restos de una gata fallecida en la vía pública.

Admitida a trámite, hemos solicitado al Ayuntamiento información sobre su deber de dar respuesta a la persona.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 17/10/2025. No hemos obtenido contestación en el plazo de un mes.

Por ello, hemos dictado [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Paiporta recordándole su obligación legal de dar respuesta a la persona y su deber de colaboración con el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Le hemos recomendado que le dé respuesta suficientemente justificada.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 04/12/2025. No hemos obtenido contestación en el plazo de un mes.

Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento de Paiporta ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho de la persona a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir, en plazo, respuesta suficientemente justificada en los términos de la normativa vigente (así, artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la obligación de resolver los escritos de las personas). En el mismo sentido, conforme a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138.1.j) las personas tienen derecho a obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales.

- Por otro lado, el Ayuntamiento ha vulnerado su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestro requerimiento de información inicial ni ha solicitado la ampliación del plazo para ello. Tampoco ha dado respuesta a nuestras observaciones. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Artículo 39. Negativa a colaborar):

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Paiporta no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/12/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración por parte del Ayuntamiento de Paiporta de los derechos de la persona y del deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana